



DEPENDENCIA:

SECRETARIA

SECCIÓN:

COORDINACION DE REGIDORES

NÚMERO DE OFICIO:

CAR/1780/11/2023

ASUNTO:

El que se indica
ENVIO DE DICTAMEN

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:

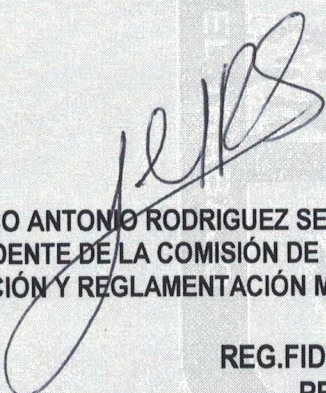
Cd obregón a 24 de noviembre del 2023

**LIC. LUCY HAYDEE NAVARRO GALLEGOS
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.
PRESENTE:**

Por este conducto del presente escrito le saludamos y al mismo tiempo, remitirle el siguiente dictamen: "DICTAMEN PARA APROBACION EN SU CASO DE LA PROPUESTA DE REFORMAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME EN RELACIÓN A LAS SANCIONES Y USO DE PIROTECNIA"; Mismo que ya fue analizado por los integrantes de la Comisión Unidas entre la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, la Comisión de Salud Municipal y la Comisión de Ecología y Desarrollo; Por lo que se turna a la Secretaria del Ayuntamiento, dicho dictamen para que se incluya en el orden del día, de la próxima sesión de cabildo. Lo anterior con fundamento en los artículos 34, 81 y 102 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme.


DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME

COMISIONES UNIDAS.


REG. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL




REG. NORMA YAZMIN VALENZUELA CONTRERAS.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD
MUNICIPAL.


REG. FIDEL ANTONIO COVARRUBIAS MIRANDA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

C.C.P. Archivo



12:17 h5



DEPENDENCIA:

SECRETARIA

SECCIÓN:

COORDINACION DE REGIDORES

NÚMERO DE OFICIO:

CAR/1780/11/2023

ASUNTO:

El que se indica
ENVIO DE DICTAMEN

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:

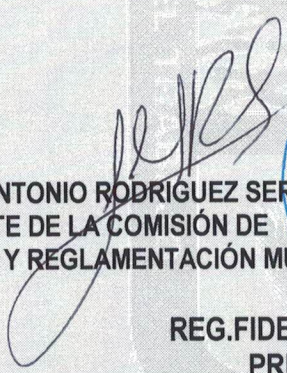
Cd obregón a 24 de noviembre del 2023

**LIC. LUCY HAYDEE NAVARRO GALLEGOS
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.
PRESENTE:**

Por este conducto del presente escrito le saludamos y al mismo tiempo, remitirle el siguiente dictamen: "DICTAMEN PARA APROBACION EN SU CASO DE LA PROPUESTA DE REFORMAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME EN RELACIÓN A LAS SANCIONES Y USO DE PIROTECNIA"; Mismo que ya fue analizado por los integrantes de la Comisión Unidas entre la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, la Comisión de Salud Municipal y la Comisión de Ecología y Desarrollo; Por lo que se turna a la Secretaria del Ayuntamiento, dicho dictamen para que se incluya en el orden del día, de la próxima sesión de cabildo. Lo anterior con fundamento en los artículos 34, 81 y 102 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme.

DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME

COMISIONES UNIDAS.


REG. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL


REG. NORMA YAZMIN VALENZUELA CONTRERAS.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD
MUNICIPAL.


REG. FIDEL ANTONIO COVARRUBIAS MIRANDA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

C.C.P. Archivo



12:17hrs





COMISIONES UNIDAS:
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, COMISIÓN DE SALUD MUNICIPAL, COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

MINUTA

OFICINA DE REGIDORES
CD. OBREGÓN, SON.

Ciudad Obregón, Sonora, siendo las 12:00 horas del día **miércoles 22 de noviembre del 2023**, se dio inicio a la **reunión de trabajo** de la **Comisiones Unidas entre la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, la Comisión de Salud Municipal y la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable** en la **sala de juntas de regidores** de este H. Ayuntamiento de Cajeme, para analizar el siguiente orden del día:

- 1) Lista de asistencia.
- 2) Seguimiento al análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta para la implementación de multas o sanciones por el uso de pirotecnia en el Municipio de Cajeme, en el Bando de policía y buen Gobierno.
- 3) Clausura de la sesión.

1.- Lista de asistencia.

Una vez pasada lista de presentes y encontrándose reunido el quórum legal, con la asistencia de los regidores integrantes de las comisiones unidas: **Reg. Marco Antonio Rodríguez Serrano, Reg. Norma Yazmin Valenzuela Contreras, Reg. Mirna Lorena Mora López, Reg. Manuel Alejandro Monge Badachi, Reg. Luis Enrique Bueno Villegas, Reg. Matilde Lemus Fierros, Reg. Nancy Yaneth Elizalde Ramírez, Reg. Zenaida Salido Torres, Reg. Gilberto Valdivia Merino, Reg. Sara Patricia Piña Soto, Reg. Pedro Chávez Becerra, Reg. Francisco Joel Mercado Mercado;** Presidentes, Secretario y vocales respectivamente; así mismo estuvieron presentes: **Lic. Jahaziel A. Huitron Mascaraeño**, Coordinador de los Juzgados Cívicos, **Lic. Fernando Fuentes Valenzuela**, Juzgado Cívico, **Lic. Emmanuel Ruiz Arreola**, Secretario de acuerdos, **Lic. Francisco Javier Valdez Juzaino;** **Lic. Martha María Valdez Miranda**, Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento; Acto seguido se procedió a exponer el segundo punto de la orden del día:

2. Seguimiento al análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta para la implementación de multas o sanciones por el uso de pirotecnia en el Municipio de Cajeme, en el Bando de policía y buen Gobierno.

Se entregó a la comisión unida la propuesta de reformas del Bando de Policía y Buen Gobierno de Cajeme la modificación de los Artículos 142 y 145 fracción I, III, IV, VII por parte de la Dirección de Jueces Cívicos para su análisis

Se analizó y revisó la propuesta para la implementación de multas o sanciones por el uso de pirotecnia en el Municipio de Cajeme, en el Bando de policía y buen Gobierno, hasta cumplir con el objetivo.

Las Normas Jurídicas atienden a necesidades actuales constituyendo el Derecho positivo (vigente), por lo que cuando pasa un periodo más o menos prolongado de tiempo, las posibilidades aumentan para que lo dispuesto en la norma ya no cumpla la misma función que cuando fue creada, por tanto, es pertinente hacer adecuaciones a la norma ya que los gobiernos deben tener claridad para mantener las disposiciones normativas que deben permanecer como las relativas a tutelar la paz y la tranquilidad familiar y comunitaria que son bienes jurídicos que protegen las normas relacionadas con actividades inherentes a la pirotecnia.

Sin embargo estos mismos gobiernos deben ser sensibles al llamado que la sociedad les hace para garantizar una mejor convivencia comunitaria y como órgano garante de la gobernabilidad sustentando en la impartición de justicia cívica plena que armoniza las sanciones pecuniarias y observando los criterios del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha indicado que las disposiciones de observancia general que establecen sanciones administrativas pecuniarias determinadas entre un mínimo y un máximo no pueden ser consideradas inconstitucionales.

Por lo que en este caso en particular es procedente armonizar las sanciones correspondientes a las faltas administrativas que se proponen modificar contenidas en el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Cajeme, que actualmente establece, por la diversa sanción que está en un rango de 50 a 100 UMA, en virtud de lo anteriormente expuesto y aunado a los múltiples eventos relacionados con este tipo de faltas en las que se ven involucrados amplios sectores de la población manifestando su inconformidad, descontento social y rechazo total por la realización de éste tipo de actividades.

(Handwritten signatures in blue ink are present at the bottom of the page, including several illegible signatures and a signature that appears to read 'del Bando').

COMISIONES UNIDAS:
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, COMISIÓN DE SALUD MUNICIPAL, COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE



MINUTA

Continuando con la misma idea de armonizar las sanciones, es importante destacar que el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Cajeme, el cual establece la hipótesis jurídica de que cuando algún ciudadano realice acciones que merezcan tener permiso, licencia o autorización para realizar una determinada actividad, siendo que de no obtener previamente dicho permiso, licencia o autorización será acreedor a la sanción correspondiente, por tanto para estar en sintonía por la venta de pirotecnia, que es una actividad prohibida y de la que no existe permiso, licencia o autorización es necesario también diversificar a una sanción de 50 a 100 UMA.

La regidora **Sara Patricia Piña Soto** se retiró de la reunión a las 12:20 por motivo de cita médica.

ACUERDOS DE LA COMISIÓN

Acuerdo 1) FALTAS A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES.

ARTICULO 142.- La sanción por llevar a cabo alguna actividad que requiera de autorización, licencia o permiso de la autoridad Municipal, esto sin haber obtenido previamente dicha autorización, licencia o permiso; sanción 09. Así como al particular que, para realizar sus actividades comerciales, de servicios industriales, utilice banquetas, calles, plazas, la vía pública o lugares no autorizados, se le aplicará la sanción 09 o 10.

Acuerdo 2) CAPITULO SEXTO FALTAS AL ORDEN PÚBLICO:

ARTÍCULO 147.- Son faltas al orden público:

I.- Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, elevar aerostatos caseros con fuego, como cualquier otro artefacto explosivo que genere riesgo, así como almacenar, distribuir, comercializar y producir pirotecnia en la vía pública o propiedad privada: Sanción 09

Acuerdo 3) CAPITULO SEXTO FALTAS AL ORDEN PÚBLICO.

ARTICULO 147.- Son faltas al orden público:

II.- Causar o provocar escándalo en lugares públicos o privados. Sanción 09

Acuerdo 4) CAPITULO SEXTO FALTAS AL ORDEN PÚBLICO.

ARTICULO 147.- Son faltas al orden público:

IV.- Arrojar intencionalmente sobre una persona algo que le cause cualquier tipo de molestias en su integridad física, en objetos personales o en su propiedad privada. Sanción 09.

Acuerdo 5) CAPÍTULO SEXTO FALTAS AL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 147.- Son faltas al orden público:

VII.- Producir ruidos en lugares públicos o privados que perturben la tranquilidad de las personas: Sanción 09



**COMISIONES UNIDAS:
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, COMISIÓN DE SALUD
MUNICIPAL, COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

MINUTA

Acuerdo 6) La presidenta de la comisión sometió a votación la **PROPUESTA DE REFORMAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME EN RELACIÓN A LAS SANCIONES Y USO DE PIROTECNIA; punto aprobado por unanimidad** comisiones unidas: Reg. Marco Antonio Rodríguez Serrano, Reg. Norma Yazmin Valenzuela Contreras, Reg. Mirna Lorena Mora López, Reg. Manuel Alejandro Monge Badachi, Reg. Luis Enrique Bueno Villegas, Reg. Matilde Lemus Fierros, Reg. Nancy Yaneth Elizalde Ramirez, Reg. Zenaida Salido Torres, Reg. Gilberto Valdivia Merino, Reg. Pedro Chávez Becerra, Reg. Francisco Joel Mercado Mercado; Presidentes, Secretario y vocales respectivamente; Por lo que se acordó emitir el dictamen correspondiente a la **Secretaría del Ayuntamiento**, para que se incluya en la próxima Sesión de Cabildo (Ordinaria o Extraordinaria).

3.- Clausura de la Sesión.

Siendo las **13:04** de este día y no habiendo otro asunto que tratar se da lectura a la presente minuta ratificando de conformidad por todos los que en ella asistieron e intervinieron, firmando al margen y al calce para su debida constancia y validez; los integrantes de las

COMISIONES UNIDAS


REG. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.


REG. NORMA YAZMIN VALENZUELA CONTRERAS.
PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE SALUD MUNICIPAL.

VOCALES.


REG. MATILDE LEMUS FIERROS.


REG. NANCY YANETH ELIZALDE RAMIREZ.


REG. ZENAIDA SALIDO TORRES.


REG. SARA PATRICIA PIÑA SOTO.

REG. LUIS ENRIQUE BUENO VILLEGAS


REG. MIRNA LORENA MORA LOPEZ.


REG. PEDRO CHAVEZ BECERRA


REG. MANUEL ALEJANDRO MONGE BADACHI.


REG. GILBERTO VALDIVIA MERINO.


REG. FRANCISCO JOEL MERCADO MERCADO.



Cd. Obregón, Sonora a viernes 17 de noviembre de 2023

**INVITADOS E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
PRESENTE.-**

**CONVOCATORIA.
COMISIONES UNIDAS**

Por este medio se le convoca a participar en la **Sesión** de trabajo de las **Comisiones Unidas** en las que participaran las siguientes comisiones:

- **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.**
- **COMISION DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE.**
- **COMISIÓN DE SALUD MUNICIPAL.**

La cual se realizará el día **miércoles 22 de noviembre** del año en curso, en **Sala de Juntas de Regidores** en punto de las **12:00 hrs.**, al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de asistencia.
2. Seguimiento al análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta para la implementación de multas o sanciones por el uso de pirotecnia en el Municipio de Cajeme, en el Bando de policía y buen Gobierno.
3. Clausura de la sesión.

Agradecería de antemano puntual asistencia, solicitando su asistencia 15 minutos antes de la hora señalada.


REG. NORMA YAZMIN VALENZUELA CONTRERAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD MUNICIPAL.

REG. FIDEL ANTONIO COVARRUBIAS MIRANDA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA
Y DESARROLLO SUSTENTABLE.


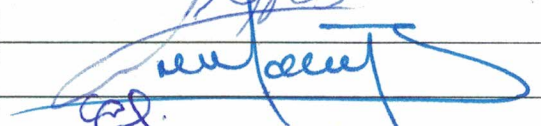




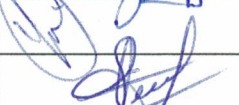
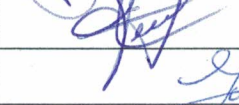
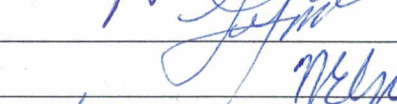
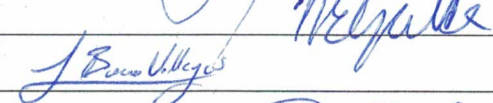
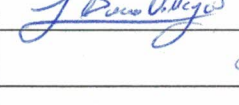



REG. MARCO ANTONIO COVARRUBIAS MIRANDA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.



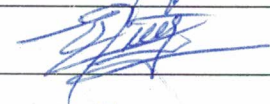

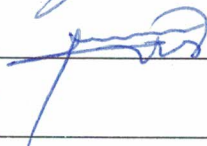


**OFICINA DE REGIDORES
CD. OBREGON. SON.**

CD. OBREGON, SONORA A MIÉRCOLES 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023

LISTA DE REGIDORES QUE ASISTIERON A REUNION DE COMISIONES UNIDAS EL DIA MIÉRCOLES 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 12:00 HRS. EN SALA REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.

	FIRMA
REG.MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ SERRANO.	
REG.MANUEL ALEJANDRO MONGE BADACHI.	
REG.MATILDE LEMUS FIERROS.	
REG.MIRNA LORENA MORA LOPEZ.	
REG.PEDRO CHAVEZ BECERRA.	
REG. SARA PATRICIA PIÑA SOTO.	
REG. NORMA YAZMIN VALENZUELA CONTRERAS.	
REG. ZENAIDA SALIDO TORRES.	
REG. GILBERTO VALDIVIA MERINO.	
REG. NANCY YANETH ELIZALDE RAMIREZ.	
REG. LUIS ENRIQUE BUENO VILLEGAS.	
REG.FRANCISCO JOEL MERCADO MERCADO.	
REG. FIDEL ANTONIO COVARRUBIAS MIRANDA.	

NVITADOS	FIRMA	PUESTO
Lic. Fernando Fuentes Valenzuela		Juez Civico Ad.
Lic. Jahaziel Alejandro Huerta Mascareño		Coordinador Jura Civicos
Lic. Fernando Ruiz Acevedo		SEGURIDAD PUBLICA
Lic. Juvenal		Juridico SPN
Martha Valelez N.		Directora Juridica

DEPENDENCIA:
DIRECCION DE ASUNTOS DE GOBIERNO

SECCIÓN:
COORDINACION DE JUECES CIVICOS

NÚMERO DE OFICIO:
CJC/ 189 / 17-11-2023

ASUNTO:
EL QUE SE INDICA

2023: "AÑO DE ADOLFO DE LA HUERTA"

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:

17 DE NOVIEMBRE DEL 2023

COMISIÓN DE SALUD, COMISIÓN DE ECOLOGIA
Y DESARROLLO SUSTENTABLE, COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y REGLAMENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE CAJEME.

PRESENTE.-

Por este conducto reciba un cordial saludo y respetuosamente me dirijo a ustedes para exponer lo siguiente;

Las Normas Jurídicas atienden a necesidades actuales constituyendo el Derecho positivo (vigente), por lo que cuando pasa un periodo más o menos prolongado de tiempo, las posibilidades aumentan para que lo dispuesto en la norma ya no cumpla la misma función que cuando fue creada, por tanto, es pertinente hacer adecuaciones a la norma ya que los gobiernos deben tener claridad para mantener las disposiciones normativas que deben permanecer como las relativas a tutelar la paz y la tranquilidad familiar y comunitaria que son bienes jurídicos que protegen las normas relacionadas con actividades inherentes a la pirotecnia.

Sin embargo estos mismos gobiernos deben ser sensibles al llamado que la sociedad les hace para garantizar una mejor convivencia comunitaria y como órgano garante de la gobernabilidad sustentando en la impartición de justicia cívica plena que armoniza las sanciones pecuniarias y observando los criterios del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha indicado que las disposiciones de observancia general que establecen sanciones administrativas pecuniarias determinadas entre un mínimo y un máximo no pueden ser consideradas inconstitucionales.

Por lo que en este caso en particular es procedente armonizar las sanciones correspondientes a las faltas administrativas que se proponen modificar contenidas en el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Cajeme, que actualmente establece, por la diversa sanción que está en un rango de 50 a 100 UMA, en virtud de lo anteriormente expuesto y aunado a los múltiples eventos relacionados con este tipo de faltas en las que se ven involucrados amplios sectores de la población manifestando su inconformidad, descontento social y rechazo total por la realización de éste tipo de actividades.





DEPENDENCIA:
DIRECCION DE ASUNTOS DE GOBIERNO

SECCIÓN:
COORDINACION DE JUECES CIVICOS

NÚMERO DE OFICIO:
CJC/ 189 / 17-11-2023

ASUNTO:
EL QUE SE INDICA

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:
17 DE NOVIEMBRE DEL 2023

Continuando con la misma idea de armonizar las sanciones, es importante destacar que el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Cajeme, el cual establece la hipótesis jurídica de que cuando algún ciudadano realice acciones que merezcan tener permiso, licencia o autorización para realizar una determinada actividad, siendo que de no obtener previamente dicho permiso, licencia o autorización será acreedor a la sanción correspondiente, por tanto para estar en sintonía por la venta de pirotecnia, que es una actividad prohibida y de la que no existe permiso, licencia o autorización es necesario también diversificar a una sanción de 50 a 100 UMA.

TEXTO ACTUAL

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CAJEME

FALTAS A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES.

ARTÍCULO 142.- La sanción por llevar a cabo alguna actividad que requiera de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal sin haber obtenido previamente dicha autorización, licencia o permiso, será la 06. Dirección de Inspección y Vigilancia. Al particular que, para realizar sus actividades comerciales, de servicio o industriales, utilice las banquetas, calles, plazas, la vía pública o lugares no autorizados, se le aplicará la sanción 08.

CAPÍTULO SEXTO FALTAS AL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 147.- Son faltas al orden público:

I.- Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, elevar aerostatos caseros con fuego, en la vía pública y en propiedad privada, cuando se afecte a terceras personas: Sanción 02. Policía Preventiva. II.- Causar o provocar escándalo en lugares públicos o privados, afectando a terceros: Sanción 03. Policía Preventiva.

IV.- Arrojar intencionalmente sobre una persona algo que le cause cualquier tipo de molestias en su integridad física, en objetos personales o en su propiedad privada: Sanción 04. Policía Preventiva.

VII.- Producir ruidos que perturben la tranquilidad de las personas: Sanción 02. Policía Preventiva.

DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME





DEPENDENCIA:
DIRECCION DE ASUNTOS DE GOBIERNO

SECCIÓN:
COORDINACION DE JUECES CIVICOS

NÚMERO DE OFICIO:
CJC/ 189 / 17-11-2023

ASUNTO:
EL QUE SE INDICA

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:

17 DE NOVIEMBRE DEL 2023

TEXTO PROPUESTO

FALTAS A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES.

ARTÍCULO 142.- La sanción por llevar a cabo alguna actividad que requiera de autorización, licencia o permiso de la autoridad Municipal, esto sin haber obtenido previamente dicha autorización, licencia o permiso; sanción 09. Así como al particular que, para realizar sus actividades comerciales, de servicio o industriales, utilice las banquetas, calles, plazas, la vía pública o lugares no autorizados, se le aplicará la sanción 09 o 10.

CAPÍTULO SEXTO FALTAS AL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 147.- Son faltas al orden público:

I.- Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, elevar aeróstatos caseros con fuego, así como almacenar, distribuir, comercializar y producir pirotecnia en la vía pública o propiedad privada: Sanción 09.

II.- Causar o provocar escándalo en lugares públicos o privados: Sanción 09.

IV.- Arrojar intencionalmente sobre una persona algo que le cause cualquier tipo de molestias en su integridad física, en objetos personales o en su propiedad privada: Sanción 09.

VII.- Producir ruidos en lugares públicos o privados que perturben la tranquilidad de las personas: Sanción 09.

DOCUMENTO OFICIAL N. AYUNTAMIENTO DE CAJEME



DEPENDENCIA:
DIRECCION DE ASUNTOS DE GOBIERNO

SECCIÓN:
COORDINACION DE JUECES CIVICOS

NÚMERO DE OFICIO:
CJC/ 189 / 17-11-2023

ASUNTO:
EL QUE SE INDICA

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:
17 DE NOVIEMBRE DEL 2023

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES.

CAPÍTULO PRIMERO

SANCIONES.

ARTÍCULO 195.- Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas son:

- I. Amonestación: Consiste en: la exhortación pública o privada que el juez haga al Infractor para que no se repita una conducta.
- II. Multa: Consiste en la cantidad de dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Municipio
- III. Arresto: que es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
- IV. Trabajo en Favor de la Comunidad: Consiste en el número de horas que deberá servir el Infractor a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento. El arresto podrá ser conmutado por Trabajo en Favor de la Comunidad. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad, se cumplirán las treinta y seis horas de arresto correspondiente.

Procede la conmutación del arresto o multa por trabajo en favor de la comunidad cuando la Falta Administrativa cometida por el infractor deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, dichas medidas se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Cívico le sea permitido realizar actividades de trabajo en favor de la comunidad, a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento que no tengan sanción expresa, se castigará con una multa consistente en la cantidad que resulte de multiplicar,

DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME



DEPENDENCIA:
DIRECCION DE ASUNTOS DE GOBIERNO

SECCIÓN:
COORDINACION DE JUECES CIVICOS

NÚMERO DE OFICIO:
CJC/ 189 / 17-11-2023

ASUNTO:
EL QUE SE INDICA

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:
17 DE NOVIEMBRE DEL 2023

en una gama que va de tres a cien veces, la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponerse la sanción; En el supuesto de que el infractor no pague la multa que se le hubiese impuesto, se conmutará ésta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas. Las sanciones específicas serán las siguientes:

Sanción 01: Una a tres veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponerse la sanción.

Sanción 02: Tres a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponerse la sanción.

Sanción 03: Cinco a diez veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponerse la sanción.

Sanción 04: Diez a quince veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponerse la sanción.

Sanción 05: Diez a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponerse la sanción.

Sanción 06: Quince a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponersela sanción.

Sanción 07: Veinte a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponerse la sanción.

Sanción 08: Veinticinco a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponerse la sanción.

Sanción 09: Cincuenta a cien veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponersela sanción.

Sanción 10: Arresto hasta por 36 horas.

Sanción 11: Trabajo a favor de la comunidad, que será conmutado por el arresto, con base en las prevenciones de este bando. Pudiéndose decretar como medida para mejorar la convivencia

DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME



DEPENDENCIA:
DIRECCION DE ASUNTOS DE GOBIERNO

SECCIÓN:
COORDINACION DE JUECES CIVICOS

NÚMERO DE OFICIO:
CJC/ 189 / 17-11-2023

ASUNTO:
EL QUE SE INDICA

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:
17 DE NOVIEMBRE DEL 2023

cotidiana para los infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores.

Sanción 12: Solicitud a la autoridad competente, para suspensión o cancelación de licencias o permisos de diversa índole, según la infracción cometida. Cuando a Juicio del Juez Cívico, la falta cometida no revista gravedad, el infractor se hará acreedor a una amonestación.

Sin otro particular le reitero la seguridad de mi distinguida consideración extendiendo la presente para los efectos administrativos a los que haya lugar.

ATENTAMENTE.-

LIC. JAHAZIEL ALEJANDRO HUSTRON MASCAREÑO
COORDINADOR DE JUECES DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

LIC. FERNANDO FUENTES VALENZUELA
JUEZ CÍVICO ADMINISTRATIVO

DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME



MUNICIPIO DE
CAJEME
COORDINACIÓN DE JUECES
CIVICOS

JURIDICO
SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
CD. OBREGÓN, SONORA



COMISION DE HONOR, JUSTICIA
Y PROMOCION POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE CAJEME
SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
CD. OBREGON, SONORA.

VIGENTE	PROPUESTA	APROBADO
<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;">FALTAS A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES.</p> <p>ARTÍCULO 142.- La sanción por llevar a cabo alguna actividad que requiera de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal sin haber obtenido previamente dicha autorización, licencia o permiso, será la 06. Dirección de Inspección y Vigilancia. Al particular que, para realizar sus actividades comerciales, de servicio o industriales, utilice las banquetas, calles, plazas, la vía pública o lugares no autorizados, se le aplicará la sanción 08.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEXTO FALTAS AL ORDEN PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 147.- Son faltas al orden público:</p> <p>I.- Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, elevar aerostatos caseros con fuego, en la vía pública y en propiedad privada, cuando se afecte a terceras personas: Sanción 02. Policía Preventiva.</p> <p>II.- Causar o provocar escándalo en lugares públicos o privados, afectando a terceros: Sanción 03. Policía Preventiva.</p> <p>IV.- Arrojar intencionalmente sobre una persona algo que le cause cualquier tipo de molestias en su integridad física, en objetos personales o en su propiedad privada: Sanción 04. Policía Preventiva.</p> <p>VII.- Producir ruidos que perturben la tranquilidad de las personas: Sanción 02. Policía Preventiva.</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO</p> <p style="text-align: center;">FALTAS A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES.</p> <p>ARTÍCULO 142.- La sanción por llevar a cabo alguna actividad que requiera de autorización, licencia o permiso de la autoridad Municipal, esto sin haber obtenido previamente dicha autorización, licencia o permiso: sanción 09. Así como al particular que, para realizar sus actividades comerciales, de servicio o industriales, utilice las banquetas, calles, plazas, la vía pública o lugares no autorizados, se le aplicará la sanción 09 o 10.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEXTO FALTAS AL ORDEN PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 147.- Son faltas al orden público:</p> <p>I.- Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, elevar aerostatos caseros con fuego, así como almacenar, distribuir, comercializar y producir pirotecnia en la vía pública o propiedad privada: Sanción 09.</p> <p>II.- Causar o provocar escándalo en lugares públicos o privados: Sanción 09.</p> <p>IV.- Arrojar intencionalmente sobre una persona algo que le cause cualquier tipo de molestias en su integridad física, en objetos personales o en su propiedad privada: Sanción 09.</p> <p>VII.- Producir ruidos en lugares públicos o privados que perturben la tranquilidad de las personas: Sanción 09.</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO</p> <p style="text-align: center;">FALTAS A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES.</p> <p>ARTÍCULO 142.- La sanción por llevar a cabo alguna actividad que requiera de autorización, licencia o permiso de la autoridad Municipal, esto sin haber obtenido previamente dicha autorización, licencia o permiso: sanción 09. Así como al particular que, para realizar sus actividades comerciales, de servicios industriales, utilice banquetas, calles, plazas, la vía pública o lugares no autorizados, se le aplicará la sanción 09 o 10.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEXTO FALTAS AL ORDEN PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 147.- Son faltas al orden público:</p> <p>I.- Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, elevar aerostatos caseros con fuego, como cualquier otro artefacto explosivo que genere riesgo, así como almacenar, distribuir, comercializar y producir pirotecnia en la vía pública o propiedad privada: Sanción 09</p> <p>II.- Causar o provocar escándalo en lugares públicos o privados: Sanción 09</p> <p>IV.- Arrojar intencionalmente sobre una persona algo que le cause cualquier tipo de molestias en su integridad física, en objetos personales o en su propiedad privada: Sanción 09.</p> <p>VII.- Producir ruidos en lugares públicos o privados que perturben la tranquilidad de las personas: Sanción 09</p>

PROPUESTA DE REFORMAS DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

TEXTO VIGENTE

CAPÍTULO SEXTO

FALTAS AL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 147.- Son faltas al orden público:

- I. - Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, elevar aerostatos caseros con fuego, en la vía pública y en propiedad privada, cuando se afecte a terceras personas: Sanción 02. Policía Preventiva.
- II.- Causar o provocar escándalo en lugares públicos o privados, afectando a terceros: Sanción 03. Policía Preventiva
- IV.- Arrojar intencionalmente sobre una persona algo que le cause cualquier tipo de molestias en su integridad física, en objetos personales o en su propiedad privada: Sanción 04. Policía Preventiva
- VII.- Producir ruidos que perturben la tranquilidad de las personas: Sanción 02. Policía Preventiva.

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 147.- Son faltas al orden público:

- I. - Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, elevar aerostatos caseros con fuego, almacenar, distribuir, comercializar y producir pirotecnia en la vía pública y en propiedad privada: Sanción 09. Policía Preventiva.
- II. Causar o provocar escándalo en lugares públicos o privados Sanción 09. Policía Preventiva
- IV.- Arrojar intencionalmente sobre una persona algo que por su propia naturaleza le cause cualquier tipo de molestias en su integridad física, en objetos personales o en su propiedad privada: Sanción 09. Policía Preventiva.
- VII.- Producir ruidos que perturben la tranquilidad de las personas: Sanción 09. Policía Preventiva.

SANCIONES

Sanción 01: Una a tres veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponerse la sanción. Sanción 02: Tres a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponerse la sanción.

Sanción 03: Cinco a diez veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponerse la sanción.

Sanción 04: Diez a quince veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponerse la sanción.

Sanción 05: Diez a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponerse la sanción.

Sanción 06: Quince a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponerse la sanción.

Sanción 07: Veinte a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponerse la sanción.

Sanción 08: Veinticinco a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponerse la sanción.

Sanción 09: Cincuenta a cien veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponerse la sanción.

Sanción 10: Arresto hasta por 36 horas.

Sanción 11: Trabajo a favor de la comunidad, que será conmutado por el arresto, con base en las prevenciones de este bando. Pudiéndose decretar como medida para mejorar la convivencia cotidiana para los infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores.

Sanción 12: Solicitud a la autoridad competente, para suspensión o cancelación de licencias o permisos de diversa índole, según la infracción cometida.

Cuando a Juicio del Juez Cívico, la falta cometida no revista gravedad, el infractor se hará acreedor a una amonestación.

VALOR DE UMA = **DIARIO** \$103.74 **MENSUAL:** \$3,153.70

LIC. LUCY HAYDEE NAVARRO GALLEGOS.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.
PRESENTE. –

Con fundamento en el Artículo 73 y 78 Fracción II Artículo 141, 142, 145 de la Ley de Gobierno Municipal, así como el Artículo 47, fracciones II, VII y X del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme, esta **Comisión Unidas entre la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, la Comisión de Salud Municipal y la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable**; hace de conocimiento del Pleno del Ayuntamiento el siguiente:

“DICTAMEN PARA APROBACION EN SU CASO DE LA PROPUESTA DE REFORMAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME EN RELACIÓN A LAS SANCIONES Y USO DE PIROTECNIA”


EXPOSICION DE MOTIVOS”

Las Normas Jurídicas atienden a necesidades actuales constituyendo el Derecho positivo (vigente), por lo que cuando pasa un periodo más o menos prolongado de tiempo, las posibilidades aumentan para que lo dispuesto en la norma ya no cumpla la misma función que cuando fue creada, por tanto, es pertinente hacer adecuaciones a la norma ya que los gobiernos deben tener claridad para mantener las disposiciones normativas que deben permanecer como las relativas a tutelar la paz y la tranquilidad familiar y comunitaria que son bienes jurídicos que protegen las normas relacionadas con actividades inherentes a la pirotecnia.

Sin embargo estos mismos gobiernos deben ser sensibles al llamado que la sociedad les hace para garantizar una mejor convivencia comunitaria y como órgano garante de la gobernabilidad sustentando en la impartición de justicia cívica plena que armoniza las sanciones pecuniarias y observando los criterios del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha indicado que las disposiciones de observancia general que establecen sanciones administrativas pecuniarias determinadas entre un mínimo y un máximo no pueden ser consideradas inconstitucionales.

Por lo que en este caso en particular es procedente armonizar las sanciones correspondientes a las faltas administrativas que se proponen modificar contenidas en el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Cajeme, que actualmente establece, por la diversa sanción que está en un rango de 50 a 100 UMA, en virtud de lo anteriormente expuesto y aunado a los múltiples eventos relacionados con este tipo de faltas en las que se ven involucrados amplios sectores de la población manifestando su inconformidad, descontento social y rechazo total por la realización de éste tipo de actividades.

Continuando con la misma idea de armonizar las sanciones, es importante destacar que el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Cajeme, el cual establece la hipótesis jurídica de que cuando algún ciudadano realice acciones que merezcan tener permiso, licencia o autorización para realizar una determinada actividad, siendo que de no obtener previamente dicho permiso, licencia o autorización será acreedor a la sanción correspondiente, por tanto para estar en sintonía por la venta de pirotecnia, que es una actividad prohibida y de la que no existe permiso, licencia o autorización es necesario también diversificar a una sanción de 50 a 100 UMA.



1

Acuerdo 6) La presidenta de la comisión sometió a votación la **PROPUESTA DE REFORMAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME EN RELACIÓN A LAS SANCIONES Y USO DE PIROTECNIA**; punto aprobado por unanimidad comisiones unidas: Reg. Marco Antonio Rodríguez Serrano, Reg. Norma Yazmin Valenzuela Contreras, Reg. Mirna Lorena Mora López, Reg. Manuel Alejandro Monge Badachi, Reg. Luis Enrique Bueno Villegas, Reg. Matilde Lemus Fierros, Reg. Nancy Yaneth Elizalde Ramírez, Reg. Zenaida Salido Torres, Reg. Gilberto Valdivia Merino, Reg. Pedro Chávez Becerra, Reg. Francisco Joel Mercado Mercado; Presidentes, Secretario y vocales respectivamente; Por lo que se acordó emitir el dictamen correspondiente a la **Secretaría del Ayuntamiento**, para que se incluya en la próxima Sesión de Cabildo (Ordinaria o Extraordinaria).

CONCLUSION

La presidenta de esta **Comisión Unida entre la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Comisión de Seguridad Pública y Tránsito**, sometió a votación el **"DICTAMEN PARA APROBACION EN SU CASO DE LA PROPUESTA DE REFORMAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME EN RELACIÓN A LAS SANCIONES Y USO DE PIROTECNIA"**; Aprobándose por **unanimidad** por los regidores presentes: Reg. Marco Antonio Rodríguez Serrano, Reg. Norma Yazmin Valenzuela Contreras, Reg. Mirna Lorena Mora López, Reg. Manuel Alejandro Monge Badachi, Reg. Luis Enrique Bueno Villegas, Reg. Matilde Lemus Fierros, Reg. Nancy Yaneth Elizalde Ramírez, Reg. Zenaida Salido Torres, Reg. Gilberto Valdivia Merino, Reg. Pedro Chávez Becerra, Reg. Francisco Joel Mercado Mercado; Presidentes, Secretario y vocales respectivamente.

COMISIONES UNIDAS


REG. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.


REG. NORMA YAZMIN VALENZUELA CONTRERAS.
PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE SALUD MUNICIPAL.


REG. MATILDE LEMUS FIERROS.

VOCALES.


REG. NANCY YANETH ELIZALDE RAMIREZ.


REG. ZENAIIDA SALIDO TORRES.

REG. LUIS ENRIQUE BUENO VILLEGAS


REG. MIRNA LORENA MORA LOPEZ.


REG. PEDRO CHAVEZ BECERRA


REG. MANUEL ALEJANDRO MONGE BADACHI.


REG. GILBERTO VALDIVIA MERINO.


REG. FRANCISCO JOEL MERCADO MERCADO.



Cd. Obregón, Sonora a viernes 17 de noviembre de 2023

**INVITADOS E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
PRESENTE.-**

**CONVOCATORIA.
COMISIONES UNIDAS**

Por este medio se le convoca a participar en la Sesión de trabajo de las Comisiones Unidas en las que participaran las siguientes comisiones:

- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.
- COMISION DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE.
- COMISIÓN DE SALUD MUNICIPAL.

La cual se realizará el día **miércoles 22 de noviembre del año en curso**, en **Sala de Juntas de Regidores** en punto de las **12:00 hrs.**, al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de asistencia.
2. Seguimiento al análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta para la implementación de multas o sanciones por el uso de pirotecnia en el Municipio de Cajeme, en el Bando de policía y buen Gobierno.
3. Clausura de la sesión.

Agradecería de antemano puntual asistencia, solicitando su asistencia 15 minutos antes de la hora señalada.


REG. NORMA YAZMIN VALENZUELA CONTRERAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD MUNICIPAL.

REG. FIDEL ANTONIO COVARRUBIAS MIRANDA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA
Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

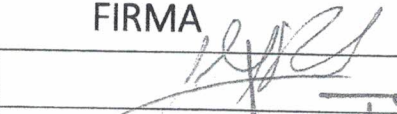
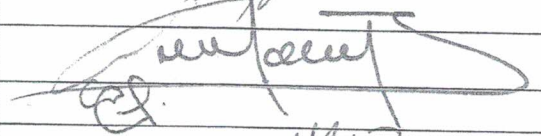



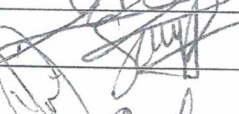
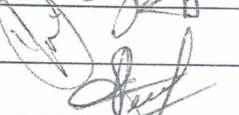
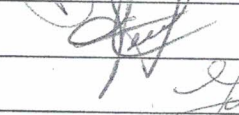
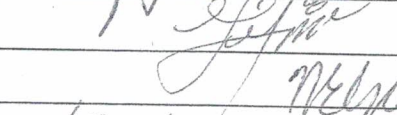
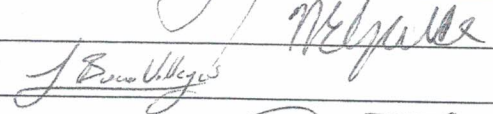
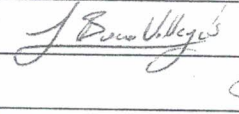
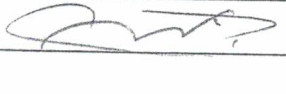

REG. MARCO ANTONIO COVARRUBIAS MIRANDA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.



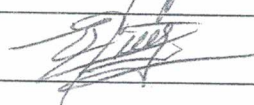

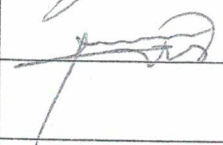


OFICINA DE REGIDORES
CD. OBREGON. SON.

CD. OBREGON, SONORA A MIÉRCOLES 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023

LISTA DE REGIDORES QUE ASISTIERON A REUNION DE COMISIONES UNIDAS EL DIA MIÉRCOLES 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 12:00 HRS. EN SALA REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.

	FIRMA
REG. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ SERRANO.	
REG. MANUEL ALEJANDRO MONGE BADACHI.	
REG. MATILDE LEMUS FIERROS.	
REG. MIRNA LORENA MORA LOPEZ.	
REG. PEDRO CHAVEZ BECERRA.	
REG. SARA PATRICIA PIÑA SOTO.	
REG. NORMA YAZMIN VALENZUELA CONTRERAS.	
REG. ZENAIDA SALIDO TORRES.	
REG. GILBERTO VALDIVIA MERINO.	
REG. NANCY YANETH ELIZALDE RAMIREZ.	
REG. LUIS ENRIQUE BUENO VILLEGAS.	
REG. FRANCISCO JOEL MERCADO MERCADO.	
REG. FIDEL ANTONIO COVARRUBIAS MIRANDA.	

NVITADOS	FIRMA	PUESTO
Lic. Fernando Fuentes Valenzuela		Juez Civico Ad.
Lic. Jahaziel Alejandro Herrera Escobar		Coordinador Jura Civicos
Lic. Fernando Ruiz Acevedo		SEGURIDAD POPULAR
Lic. Juana		Juridico SPM
Martha Valez N.		Directora Juridica



DEPENDENCIA:
 DIRECCION DE ASUNTOS DE GOBIERNO
 SECCIÓN:
 COORDINACION DE JUECES CIVICOS
 NUMERO DE OFICIO:
 CJC/ 189 / 17-11-2023
 ASUNTO:
 EL QUE SE INDICA

2023: "AÑO DE ADOLFO DE LA HUERTA"

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:
 17 DE NOVIEMBRE DEL 2023

COMISIÓN DE SALUD, COMISIÓN DE ECOLOGIA
 Y DESARROLLO SUSTENTABLE, COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
 Y REGLAMENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE CAJEME.

PRESENTE.-

Por este conducto reciba un cordial saludo y respetuosamente me dirijo a ustedes para exponer lo siguiente;

Las Normas Jurídicas atienden a necesidades actuales constituyendo el Derecho positivo (vigente), por lo que cuando pasa un periodo más o menos prolongado de tiempo, las posibilidades aumentan para que lo dispuesto en la norma ya no cumpla la misma función que cuando fue creada, por tanto, es pertinente hacer adecuaciones a la norma ya que los gobiernos deben tener claridad para mantener las disposiciones normativas que deben permanecer como las relativas a tutelar la paz y la tranquilidad familiar y comunitaria que son bienes jurídicos que protegen las normas relacionadas con actividades inherentes a la pirotecnia.

Sin embargo estos mismos gobiernos deben ser sensibles al llamado que la sociedad les hace para garantizar una mejor convivencia comunitaria y como órgano garante de la gobernabilidad sustentando en la impartición de justicia cívica plena que armoniza las sanciones pecuniarias y observando los criterios del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha indicado que las disposiciones de observancia general que establecen sanciones administrativas pecuniarias determinadas entre un mínimo y un máximo no pueden ser consideradas inconstitucionales.

Por lo que en este caso en particular es procedente armonizar las sanciones correspondientes a las faltas administrativas que se proponen modificar contenidas en el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Cajeme, que actualmente establece, por la diversa sanción que está en un rango de 50 a 100 UMA, en virtud de lo anteriormente expuesto y aunado a los múltiples eventos relacionados con este tipo de faltas en las que se ven involucrados amplios sectores de la población manifestando su inconformidad, descontento social y rechazo total por la realización de éste tipo de actividades.



DOCUMENTO OFICIAL N. AYUNTAMIENTO DE CAJEME



DEPENDENCIA:
DIRECCION DE ASUNTOS DE GOBIERNO

SECCIÓN:
COORDINACION DE JUECES CIVICOS

NÚMERO DE OFICIO:
CJC/ 189 / 17-11-2023

ASUNTO:
EL QUE SE INDICA

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:

17 DE NOVIEMBRE DEL 2023

Continuando con la misma idea de armonizar las sanciones, es importante destacar que el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Cajeme, el cual establece la hipótesis jurídica de que cuando algún ciudadano realice acciones que merezcan tener permiso, licencia o autorización para realizar una determinada actividad, siendo que de no obtener previamente dicho permiso, licencia o autorización será acreedor a la sanción correspondiente, por tanto para estar en sintonía por la venta de pirotecnia, que es una actividad prohibida y de la que no existe permiso, licencia o autorización es necesario también diversificar a una sanción de 50 a 100 UMA.

TEXTO ACTUAL

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CAJEME

FALTAS A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES.

ARTÍCULO 142.- La sanción por llevar a cabo alguna actividad que requiera de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal sin haber obtenido previamente dicha autorización, licencia o permiso, será la 06. Dirección de Inspección y Vigilancia. Al particular que, para realizar sus actividades comerciales, de servicio o industriales, utilice las banquetas, calles, plazas, la vía pública o lugares no autorizados, se le aplicará la sanción 08.

CAPÍTULO SEXTO FALTAS AL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 147.- Son faltas al orden público:

I.- Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, elevar aeróstatos caseros con fuego, en la vía pública y en propiedad privada, cuando se afecte a terceras personas: Sanción 02. Policía Preventiva. II.- Causar o provocar escándalo en lugares públicos o privados, afectando a terceros: Sanción 03. Policía Preventiva.

IV.- Arrojar intencionalmente sobre una persona algo que le cause cualquier tipo de molestias en su integridad física, en objetos personales o en su propiedad privada: Sanción 04. Policía Preventiva.

VII.- Producir ruidos que perturben la tranquilidad de las personas: Sanción 02. Policía Preventiva.

DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME





DEPENDENCIA:
DIRECCION DE ASUNTOS DE GOBIERNO

SECCIÓN:
COORDINACION DE JUECES CIVICOS

NÚMERO DE OFICIO:
CJC/ 189 / 17-11-2023

ASUNTO:
EL QUE SE INDICA

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:

17 DE NOVIEMBRE DEL 2023

TEXTO PROPUESTO

FALTAS A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES.

ARTÍCULO 142.- La sanción por llevar a cabo alguna actividad que requiera de autorización, licencia o permiso de la autoridad Municipal, esto sin haber obtenido previamente dicha autorización, licencia o permiso; sanción 09. Así como al particular que, para realizar sus actividades comerciales, de servicio o industriales, utilice las banquetas, calles, plazas, la vía pública o lugares no autorizados, se le aplicará la sanción 09 o 10.

CAPÍTULO SEXTO FALTAS AL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 147.- Son faltas al orden público:

I.- Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, elevar aeróstatos caseros con fuego, así como almacenar, distribuir, comercializar y producir pirotecnia en la vía pública o propiedad privada: Sanción 09.

II.- Causar o provocar escándalo en lugares públicos o privados: Sanción 09.

IV.- Arrojar intencionalmente sobre una persona algo que le cause cualquier tipo de molestias en su integridad física, en objetos personales o en su propiedad privada: Sanción 09.

VII.- Producir ruidos en lugares públicos o privados que perturben la tranquilidad de las personas: Sanción 09.

DOCUMENTO OFICIAL R. AYUNTAMIENTO DE CAJEME



DEPENDENCIA:
DIRECCION DE ASUNTOS DE GOBIERNO

SECCIÓN:
COORDINACION DE JUECES CIVICOS

NÚMERO DE OFICIO:
CJC/ 189 / 17-11-2023

ASUNTO:
EL QUE SE INDICA

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:
17 DE NOVIEMBRE DEL 2023

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES.

CAPÍTULO PRIMERO

SANCIONES.

ARTÍCULO 195.- Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas son:

- I. Amonestación: Consiste en: la exhortación pública o privada que el juez haga al infractor para que no se repita una conducta.
- II. Multa: Consiste en la cantidad de dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Municipio
- III. Arresto: que es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
- IV. Trabajo en Favor de la Comunidad: Consiste en el número de horas que deberá servir el infractor a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento. El arresto podrá ser conmutado por Trabajo en Favor de la Comunidad. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad, se cumplirán las treinta y seis horas de arresto correspondiente.

Procede la conmutación del arresto o multa por trabajo en favor de la comunidad cuando la Falta Administrativa cometida por el infractor deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, dichas medidas se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Cívico le sea permitido realizar actividades de trabajo en favor de la comunidad, a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento que no tengan sanción expresa, se castigará con una multa consistente en la cantidad que resulte de multiplicar,

DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME



DEPENDENCIA:
DIRECCION DE ASUNTOS DE GOBIERNO

SECCIÓN:
COORDINACION DE JUECES CIVICOS

NÚMERO DE OFICIO:
CJC/ 189 / 17-11-2023

ASUNTO:
EL QUE SE INDICA

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:

17 DE NOVIEMBRE DEL 2023

en una gama que va de tres a cien veces, la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponerse la sanción; En el supuesto de que el infractor no pague la multa que se le hubiese impuesto, se conmutará ésta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas. Las sanciones específicas serán las siguientes:

Sanción 01: Una a tres veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponerse la sanción.

Sanción 02: Tres a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponerse la sanción.

Sanción 03: Cinco a diez veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponerse la sanción.

Sanción 04: Diez a quince veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponerse la sanción.

Sanción 05: Diez a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponerse la sanción.

Sanción 06: Quince a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponerse la sanción.

Sanción 07: Veinte a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponerse la sanción.

Sanción 08: Veinticinco a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponerse la sanción.

Sanción 09: Cincuenta a cien veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponerse la sanción.

Sanción 10: Arresto hasta por 36 horas.

Sanción 11: Trabajo a favor de la comunidad, que será conmutado por el arresto, con base en las prevenciones de este bando. Pudiéndose decretar como medida para mejorar la convivencia

DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME





DEPENDENCIA:
DIRECCION DE ASUNTOS DE GOBIERNO

SECCIÓN:
COORDINACION DE JUECES CIVICOS

NÚMERO DE OFICIO:
CJC/ 189 / 17-11-2023

ASUNTO:
EL QUE SE INDICA

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:

17 DE NOVIEMBRE DEL 2023

cotidiana para los infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores.

Sanción 12: Solicitud a la autoridad competente, para suspensión o cancelación de licencias o permisos de diversa índole, según la infracción cometida. Cuando a Juicio del Juez Cívico, la falta cometida no revista gravedad, el infractor se hará acreedor a una amonestación.

Sin otro particular le reitero la seguridad de mi distinguida consideración extendiendo la presente para los efectos administrativos a los que haya lugar.

ATENTAMENTE.-

LIC. JAHAZIEL ALEJANDRO HUISTRON MASCAREÑO
COORDINADOR DE JUECES DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

LIC. FERNANDO FUENTES VALENZUELA
JUEZ CÍVICO ADMINISTRATIVO

DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME



MUNICIPIO DE
CAJEME
COORDINACIÓN DE JUECES
CIVICOS

JURIDICO
SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
CD. OBREGON, SONORA



COMISION DE HONOR, JUSTICIA
Y PROMOCION POLICIAL
DEL MUNICIPIO DE CAJEME
SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
CD. OBREGON, SONORA.

VIGENTE	PROPUESTA	APROBADO
<p>TEXTOS VIGENTES</p> <p>FALTAS A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES.</p> <p>ARTÍCULO 142.- La sanción por llevar a cabo alguna actividad que requiera de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal sin haber obtenido previamente dicha autorización, licencia o permiso, será la 06. Dirección de Inspección y Vigilancia. Al particular que, para realizar sus actividades comerciales, de servicio o industriales, utilice las banquetas, calles, plazas, la vía pública o lugares no autorizados, se le aplicará la sanción 08.</p> <p>CAPÍTULO SEXTO FALTAS AL ORDEN PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 147.- Son faltas al orden público:</p> <p>I.- Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, elevar aerostatos caseros con fuego, en la vía pública y en propiedad privada, cuando se afecte a terceras personas: Sanción 02. Policía Preventiva.</p> <p>II.- Causar o provocar escándalo en lugares públicos o privados, afectando a terceros: Sanción 03. Policía Preventiva.</p> <p>IV.- Arrojar intencionalmente sobre una persona algo que le cause cualquier tipo de molestias en su integridad física, en objetos personales o en su propiedad privada: Sanción 04. Policía Preventiva.</p> <p>VII.- Producir ruidos que perturben la tranquilidad de las personas: Sanción 02. Policía Preventiva.</p>	<p>TEXTOS PROPUESTOS</p> <p>FALTAS A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES.</p> <p>ARTÍCULO 142.- La sanción por llevar a cabo alguna actividad que requiera de autorización, licencia o permiso de la autoridad Municipal, esto sin haber obtenido previamente dicha autorización, licencia o permiso; sanción 09. Así como al particular que, para realizar sus actividades comerciales, de servicio o industriales, utilice las banquetas, calles, plazas, la vía pública o lugares no autorizados, se le aplicará la sanción 09 o 10.</p> <p>CAPÍTULO SEXTO FALTAS AL ORDEN PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 147.- Son faltas al orden público:</p> <p>I.- Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, elevar aerostatos caseros con fuego, así como almacenar, distribuir, comercializar y producir pirotecnia en la vía pública o propiedad privada: Sanción 09.</p> <p>II.- Causar o provocar escándalo en lugares públicos o privados: Sanción 09.</p> <p>IV.- Arrojar intencionalmente sobre una persona algo que le cause cualquier tipo de molestias en su integridad física, en objetos personales o en su propiedad privada: Sanción 09.</p> <p>VII.- Producir ruidos en lugares públicos o privados que perturben la tranquilidad de las personas: Sanción 09.</p>	<p>TEXTOS APROBADOS</p> <p>FALTAS A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES.</p> <p>ARTÍCULO 142.- La sanción por llevar a cabo alguna actividad que requiera de autorización, licencia o permiso de la autoridad Municipal, esto sin haber obtenido previamente dicha autorización, licencia o permiso; sanción 09. Así como al particular que, para realizar sus actividades comerciales, de servicios industriales, utilice banquetas, calles, plazas, la vía pública o lugares no autorizados, se le aplicará la sanción 09 o 10.</p> <p>CAPÍTULO SEXTO FALTAS AL ORDEN PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 147.- Son faltas al orden público:</p> <p>I.- Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, elevar aerostatos caseros con fuego, como cualquier otro artefacto explosivo que genere riesgo, así como almacenar, distribuir, comercializar y producir pirotecnia en la vía pública o propiedad privada: Sanción 09</p> <p>II.- Causar o provocar escándalo en lugares públicos o privados. Sanción 09</p> <p>IV.- Arrojar intencionalmente sobre una persona algo que le cause cualquier tipo de molestias en su integridad física, en objetos personales o en su propiedad privada. Sanción 09.</p> <p>VII.- Producir ruidos en lugares públicos o privados que perturben la tranquilidad de las personas: Sanción 09</p>